República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00240-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado en

debida forma del mandamiento de pago. El mismo guardó silencio

en el término de traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. El

Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en

la forma prevista en el artículo 446 del Código General del

Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73af940e01a35d0f947be6cc5271f03f4d1a69783c9835a4b751e8221 bd1fa0c

Documento generado en 09/02/2021 08:18:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica